



168

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA**  
**DESPACHO**

Tunja, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** GUILLERMINA PINZON VELOZA  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. UGPP  
**RADICADO No:** 15001 3333 005 2006-00062 00

Ingresa el expediente al Despacho para resolver el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora en contra del auto proferido por este Despacho el día 24 de enero de 2018, por medio del cual se rechazó la demanda por caducidad de la acción (fls.153-157).

Al respecto, si bien en el auto a través del cual se rechazó la demanda se señala el 24 de enero de dos mil dieciocho (2018) como fecha de elaboración del mismo, cabe aclarar que hubo un error de digitación y la fecha de elaboración del auto corresponde al 24 de enero de dos mil diecinueve (2019), notificado el 25 de enero de 2019 según sello de secretaria visto a folio 157.

Ahora bien, se observa que el citado recurso fue interpuesto dentro del término legal, pues la providencia de 24 de enero de 2019, fue notificada por estado el 25 de enero de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A. (fl.175), quedando ejecutoriada el día 30 de enero de 2019—dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la sentencia- y el recurso fue interpuesto y sustentado en esa misma fecha (fls.158-165).

En consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 153 del C.P.A.C.A. que señala: “*Los tribunales administrativos conocerán en segunda instancia de las apelaciones de las sentencias dictadas en primera instancia por los jueces administrativos y de las apelaciones de autos susceptibles de este medio de impugnación...*”, el Despacho procede a conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante y enviarlo al Tribunal Administrativo de Boyacá para que allí se decida lo correspondiente.

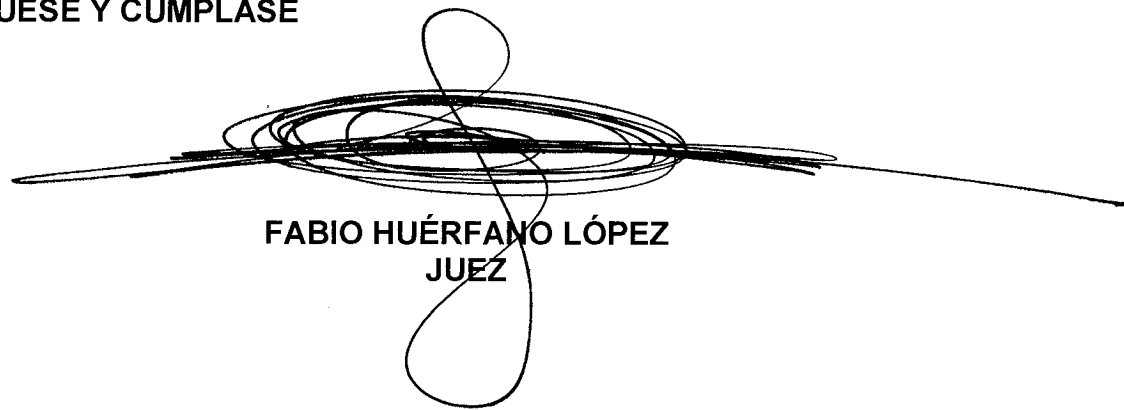
En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**



**PRIMERO:** Conceder en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Boyacá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de 24 de enero de 2019, por medio del cual este Despacho rechazó la demanda.

**SEGUNDO:** Por conducto de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Tunja, **remitir** en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Boyacá para lo de su competencia frente al recurso, dejando las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



FABIO HUÉRFANO LÓPEZ  
JUEZ

	<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 03 de hoy 15 de febrero de 2019, siendo las 8:00 A.M. y se publicó en el portal Web de la rama judicial	
	
<b>YULIETH YURANY NÚÑEZ BOHÓRQUEZ</b> SECRETARÍA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO	